



WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA
ABOGADO

Doctora

ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS

Magistrada Tribunal Administrativo Tribunal Administrativo de Magdalena

Correo electrónico: tadtvo04mag@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.-----S.-----D.

REF. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO PARA LAS NACIONES.

DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

RADICADO: 47-001-2333-000-2024-00139-00

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES – TERMINACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO.

WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.173.515 de Valledupar, domiciliado en la ciudad de Valledupar, quien actúa en calidad de apoderado de la IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO PARA LAS NACIONES, me permito aportar el memorial desistiendo de las pretensiones de la demanda de la referencia en razón a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante presentación de demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho la demandante IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO PARA LAS NACIONES solicitó la declaratoria de nulidad del Auto No. 433 del 24 de diciembre de 2022, Fallo No. 02 del 30 de mayo de 2023, Auto No. URF2 – 1337 de fecha 02 de noviembre de 2023:

Auto No. 433 de 24 de diciembre de 2022, por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF No. 2018 – 00833; -Acto no demandable por no definir de fondo el proceso de responsabilidad fiscal-.

- Fallo No. 02 del 30 de mayo de 2023, por medio del cual se decide de fondo el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF 2018 – 00833 y del

- Auto No. URF2 – 1337 de fecha 02 de noviembre de 2023, por medio del cual se surte un grado de consulta y se resuelve unos recursos de apelación que dio por agotada la vía administrativa dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF 2018 – 00833, adelantado por la Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena, de la Contraloría General de la República.

2. Derivado del procedimiento judicial se adelantó la respectiva vinculación de los sujetos procesales, quienes contestaron la demanda en los términos correspondientes.
3. Que, de forma posterior a las actuaciones judiciales desplegadas por parte de sujetos intervinientes, se conoció que la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL –

MANZANA D CASA 5 ROSARIO REAL - VALLEDUPAR - CESAR

E-MAIL. wohineralfaro@hotmail.com

CEL: 320 914 66 55



WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA
ABOGADO

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA, mediante acto administrativo identificado como: Auto No URF2 – 460 de 02 de abril de 2024; procedió a la revocatoria directa de las decisiones adoptadas mediante resolución No PRF No 2018 - 00833, ordenando excluir a los sujetos implicados dentro del proceso coactivo radicado No 2023 – 571, posterior a ello y previa solicitud de la exclusión de responsables fiscales, el CONTRALOR DELEGADO, PARA INVESTIGACIONES, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, profirió resolución No 147 de fecha 06 de abril de 2024 por la cual se excluye del boletín de responsables fiscales.

4. Mediante respuesta oficio sigedoc: 2024ER0067881-2024ER0075290 la Coordinadora de Gestión Grupo de Cobro Coactivo de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA, se abstuvo de dar respuesta de fondo a una solicitud presentada dentro del proceso de cobro coactivo, considerando que por la revocatoria del acto administrativo que le dio origen al proceso coactivo 2023-571, no era procedente dar respuesta al escrito.
5. Bajo tales circunstancias, los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan las pretensiones de la demanda desaparecen de la ecuación procesal, y por tanto carece de sentido continuar impulsando el medio de control administrativo ya que sería un desgaste innecesario para el aparato judicial.
6. Que el acto administrativo Auto No URF2 – 460 de 02 de abril de 2024, emanado por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA, por medio del cual se revocaron las decisiones adoptadas dentro del expediente No. PRF No 2018 – 00833, no fueron notificada a mí poderdante y de acuerdo a la contestación de la demanda, tampoco fue puesta en conocimiento de la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION.
7. Conforme a lo establecido en el artículo 306 de la ley 1437 de 2011, en los aspectos no regulados por este, se autoriza la remisión al código general del proceso.

Código administrativo y de lo contencioso administrativo:

ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

La figura del desistimiento expreso como forma anticipada de terminación del proceso administrativo, no aparece regulada en el Código administrativo y de lo contencioso administrativo, razón por la



WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA
ABOGADO

cual debe acudir al Código General del Proceso que en sus artículos 314 y 316 prevé:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

De conformidad a la norma precedente resulta ineludible que esta judicatura le corra traslado a las partes demandadas para que **coadyuven** el desistimiento de las pretensiones por las razones fácticas y jurídicas aludidas, y con ello, evitar condenas en costas en contra de mi poderdante, quien pretende impedir un desgaste judicial a la administración de justicia.

SOLICITUD

1. Sírvase correr traslado a la parte demandada para que COADYUVEN el desistimiento de las pretensiones y con ello, evitar condenas en costa.
2. ORDÉNESE en el traslado se envíe con destino a este proceso el acto administrativo Auto No URF2 – 460 de 02 de abril de 2024, proferido por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA, por medio de la cual se revocaron las decisiones

MANZANA D CASA 5 ROSARIO REAL - VALLEDUPAR - CESAR
E-MAIL. wohineralfaro@hotmail.com
CEL: 320 914 66 55



WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA
ABOGADO

adoptadas dentro de la actuación administrativa expediente No.
PRF No 2018 – 00833,

3. Consecuentemente ORDÉNESE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO de la referencia, por las razones fácticas y jurídicas aludidas.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Respuesta oficio sigedoc: 2024ER0067881-2024ER0075290 la Coordinadora de Gestión Grupo de Cobro Coactivo de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes y el suscrito las recibimos a través de la dirección electrónica: wohineralfaro@hotmail.com

Atentamente,

WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA

C. C. No. 15.173.515 de Valledupar

T. P. No. 151690 del C. S. de la J.

MANZANA D CASA 5 ROSARIO REAL - VALLEDUPAR - CESAR

E-MAIL. wohineralfaro@hotmail.com

CEL: 320 914 66 55

Contraloría General de la República :: SGD 09-05-2024 11:29
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0086165 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80475 GRUPO DE COBRO COACTIVO DE MAGDALENA / NEREIDA DEL SOCORRO COTES
DODINO
DESTINO WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA
ASUNTO INFORME RESPUESTA SIGEDOC: 2024ER0067881-2024ER0075290, PC.571
OBS

2024EE0086165



80475-
Santa Marta,

Señor

WOHINER ENRIQUE CABRERA

Abogado de confianza

IGLESIA CENTRO CRISTIANO AD AVIVAMIENTO PARA LAS NACIONES

wohineralfaro@hotmail.com

Sr. **MOISES ELIAS ANGARITA PINTO**

centrocristianoavivamientoa.d.paralasnaciones@hotmail.com

E.S.M.

Asunto: Respuesta oficio sigedoc: 2024ER0067881-2024ER0075290

Respetado doctor:

De manera atenta me permito comunicarle que mediante Auto No URF2-460 del 2 de abril de 2024, suscrito por el Contralor Delegado Intersectorial No 9 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, resolvió una reparación directa dentro del PRF No. 2018-00833, solicitada por uno de los ejecutados, que en su parte resolutive ordena excluir del Boletín de Responsables fiscales a los ejecutados implicados dentro del Proceso Coactivo radicado con el No. 2023-571, posterior a ello y previa solicitud de la exclusión de responsables fiscales, el Contralor Delegado para Investigaciones, Intervención judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, profirió Resolución Número 147 de fecha 06 de abril de 2024 "Por la cual se excluye del Boletín de Responsable Fiscales".

Considerando que fue revocado el acto administrativo que dio origen al Proceso Coactivo 2023-571, no es procedente dar respuesta a su escrito, por lo señalado anteriormente.

Atentamente,



NEREYDA COTES DODINO

Coordinadora de Gestión (E)

Grupo de Cobro Coactivo



REF. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - DEMANDANTE: IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO PARA LAS NACIONES. - DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. - RADICADO: 47-001-2333-000-2024-00139-00

Desde wohiner enrique alfaró cabrera <wohineralfaro@hotmail.com>

Fecha Mié 22/01/2025 3:26 PM

Para notificacionesjudiciales@contraloriadelmagdalena.gov.co
<notificacionesjudiciales@contraloriadelmagdalena.gov.co>; notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co
<notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co>; luzm.vanegas@contraloria.gov.co
<luzm.vanegas@contraloria.gov.co>

 1 archivo adjunto (403 KB)

MEMORIAL DE DESESTIMIENTO DE PROCESO -TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA.pdf;

Doctora

ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS

Magistrada Tribunal Administrativo Tribunal Administrativo de Magdalena

Correo electrónico: tadtvo04mag@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.-----S.-----D.

REF. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: IGLESIA CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO PARA LAS NACIONES.

DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

RADICADO: 47-001-2333-000-2024-00139-00

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES – TERMINACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO.

WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA

ABOGADO

ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO

320-914-66-55